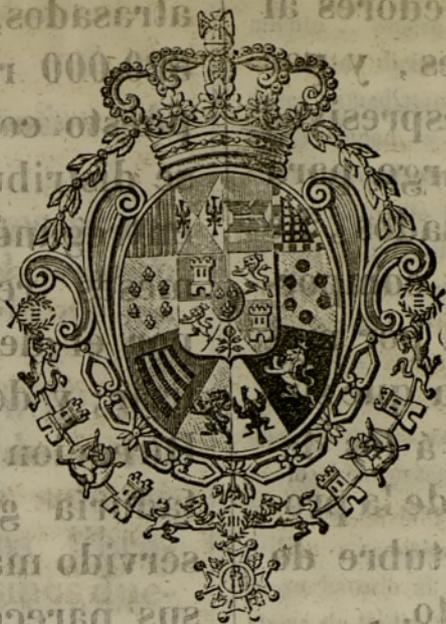


Se suscribe á este periódico en su Redaccion, establecida en la calle de Nuño Rasura núm. 22, cuarto principal, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la misma Redaccion francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán. Precio de suscripcion para fuera 40 rs. vn. por todo el año.

BOLLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular núm 357.

Noticioso el alcalde de Redecilla del Campo de que en la noche del 6 al 7 del corriente se habia hecho un robo en término de su jurisdiccion dispuso que saliesen nueve vecinos de su confianza á perseguir los malhechores, armados con tres escopetas que obraban en su poder y al poco rato hallaron en el monte á un hombre sospechoso que despreciando las voces de alto que le daban, hechó á huir precipita-

damente, mas habiéndole disparado algunos tiros lograron herirle en un muslo y capturarle.

Instruidas las oportunas diligencias en averiguacion de su procedencia, resultó ser el autor del robo hecho, y que se llamaba Pedro Vitores criminal de consideracion, que á fines de setiembre último se fugó á las inmediaciones de Casalareina al ser conducido por tránsito de justicia: en su consecuencia ha sido entregado á los tribunales ordinarios para que le impongan el condigno castigo.

El celo y actividad que en esta ocasion han desplegado el alcalde y vecinos de Redecilla del Campo y el importante servicio que han

prestado , les hacen acreedores al aprecio de las autoridades , y por ello les he dado las mas espresivas gracias , mas sin embargo para satisfaccion de los interesados , he dispuesto hacer público su comportamiento y noble conducta por medio del *Boletin* oficial para que sirva de estímulo y modelo á los demas alcaldes y habitantes de la provincia. Burgos 10 de octubre de 1849.—Francisco del Busto.

Comandancia general y Gobierno militar de Burgos.

El Excmo. Sr. Capitan general de este ejército con fecha 7 del actual me dice lo que sigue.

«El Sr. Subsecretario de la Guerra en 27 del próximo pasado me dice lo siguiente. Por el ministerio de Hacienda se dijo á este de la Guerra en 1.º de agosto último de Real orden lo siguiente. El Sr. ministro de Hacienda dice hoy al Director general del Tesoro público lo que sigue. La Reina se ha enterado de las instancias promovidas por D. Francisco Coello , pidiendo que á la obra del Atlas de España y posesiones de Ultramar se la dispense igual concesion que la hecha al Diccionario de Madoz de que puedan suscribirse á ella los empleados de todas las carreras del Estado por cuenta de sus sueldos

atrasados, y que la cantidad de 520.000 rs. señalada en el presupuesto corriente para este objeto se distribuya en seis mensualidades entregándose á la empresa en los meses respectivos , empezándose por el de julio que acaba de finalizar; y despues de haber oido á la Direccion general del Tesoro y Contaduría general del Reino se ha servido mandar conformándose con sus pareceres , que puedan admitirse suscripciones á la espresada obra en los términos que se solicita, entendiéndose que estas han de ser voluntarias y que no han de exceder del número de 2000 , y que en todo lo demás inclusa la distribucion de los 520,000 mencionados, se sigan y observen las formalidades que están en práctica respecto del Diccionario de Madoz y Códigos de la publicidad. De Real orden comunicada por el Sr. ministro de Marina encargado interinamente del despacho del ministerio de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que lo haga saber en el *Boletin* oficial de esta provincia.»

Lo que se inserta en el *Boletin* oficial en debido cumplimiento de lo dispuesto por S. E. Burgos 9 de octubre de 1849.—El brigadier comandante general interino.—Bar-

tolomé de Amat.

Comision auxiliar del camino de Bercedo

Los tenedores de acciones al interés del 4 por 100 anual podrán presentarlas en la Secretaría de esta Comision para percibir el interés correspondiente á la anualidad vencida en fin de mayo de 1840: en la inteligencia de que solo se estenderán los respectivos libramientos en favor de los mismos dueños de las acciones ó de las personas á quienes autoricen en forma por escrito para cobrar su importe. Burgos 8 de octubre de 1849. Manuel Garcia Cármenes, Vocal Secretaro.

D. Jacinto Baraibar, Juez Togado de 1.a instancia de esta ciudad de Burgos &c.

Hago saber: Que por el juzgado de la Subdelegacion de Rentas de la provincia de Cadiz, se me ha dirigido la comunicacion del tenor siguiente.

»Juzgado de la Subdelegacion de Rentas de la provincia de Cadiz. He de merecer á V. S. de que con toda eficacia y urgencia disponga que en esa ciudad y pueblos de su partido sea buscado por las personas competentes para ello á D. José Miguel de Rojas, de estado casado con Dña. Maria Blasico y Osuna, que se ignora su fijo paradero desde diez de noviembre de 1847 en que sacó pasaporte en la villa de Treguena con el número 43 para la ciudad de Sevilla á donde residió viviendo con dicha su esposa y dos hijos menores en la calle de la Feria núm 66, permaneciendo hasta el dia 28 de abril de 1848, en que por el anterior pasaporte cumplido sacó otro para la ciudad de Huelba y esta plaza, y habiendo regresado á Sevilla, lo refrendó para Carmona en 22 de mayo de 1848 con el número 1768, con el cual se presentó en dicha ciudad el dia 23 del referido mes en la dependencia de P. y S. P., donde obtuvo refrendo con el número 912 el propio dia en direccion á la villa y Córte de Madrid, debiéndose agregar, por lo que pueda convenir, que habiéndose quedado la esposa del referido Rojas en Sevilla, sacó esta de dicho punto con direccion á Madrid, á incorporarse á su esposo, pasaporte gratis con el número 1105.

Desde las épocas citadas se ignora de todo punto donde reside el citado Rojas, y siendo indispensable su descubri-

miento, espero merecer de V. S. despliegue el celo mas asiduo con dicho objeto, y encontrado que sea lo reduzca inmediatamente á prision, remitiéndolo por tránsitos á esta ciudad, y á disposicion de este juzgado, pues en ello se interesa el servicio de la Hacienda; esperando me dé V. S. conocimiento de lo que se adelante en este particular con la mayor urgencia que le sea posible. Dios guarde á V. S. muchos años. Cadiz 21 de setiembre de 1849.—Joaquin Lopez Vazquez. Sr. Juez de 1.a instancia de Burgos. Se transcribe para conseguir la captura del contenido D. Jose Miguel de Rojas, á cuyo fin ordeno á todos los Alcaldes de los pueblos de ese partido judicial, y suplico á los de otros que no lo sean practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo, y con la mayor eficacia, y siendo habido procedan á su prision y remision con toda seguridad á ese mi Juzgado para yo hacerlo al de la subdelegacion de rentas de la Provincia de Cadiz, en lo que prestarán un buen servicio á la Hacienda pública.

Burgos 29 de setiembre de 1849.—Jacinto Baraibar.— Por mandado de S. Sría. Rafael Esteban Arranz.

Comision provincial de instruccion primaria de Burgos.

La enseñanza de la agricultura es uno de los ramos que debe comprender el estudio de la instruccion primaria, para lo cual y su facil inteligencia se acaba de publicar la obra titulada Manual de Agricultura por el Sr. D. Alejandro Oliban, la misma que habiendo sido premiada por el Gobierno de S. M. servirá de testo en los establecimientos públicos de enseñanza al menos por el espacio de tres años. Inútil fuera encarecer el escrito de esta obra y la necesidad de su adquisicion por parte de las comisiones locales y maestros de instruccion primaria, puesto que el Sr. Gefe político la ha recomendado con la eficacia que corresponde, mas sin embargo considera de su deber esta Comision escitar el celo de los profesores y corporaciones encargada de la inspeccion y vigilancia de los establecimientos á fin de que puedan adquirir dicha obra, que se halla de venta al módico precio de 7 rs. en pasta y 6 en rústica en la Depositaria del Gobierno político de esta provincia. Burgos 5 de octubre de 1849. E. P. Francisco del Busto. P. A. D. L. C. P. Antonio Martinez Acosta, secretario.

LEY DE MINERIA

de 11 de Abril de 1849.

[CONTINUACION.]

Art. 42. El ingeniero consignará precisamente en su informe la conformidad ó diferencias de las muestras del mineral presentado con el del criadero que hubiere reconocido, para lo cual verificará bajo su responsabilidad el correspondiente

examen. Si resultaron diferentes, el jefe político, atendidas las circunstancias del hecho, procederá á lo que haya lugar.

Art. 43. En el caso de que por el reconocimiento del ingeniero conste que se haya descubierto criadero ó mineral, y que esto se ha verificado en simples calicatas; siendo el terreno donde se ha encontrado, de dominio particular, para cumplir lo dispuesto por la ley en el art. 18.º, párrafo 3.º, se pondrá este hecho en conocimiento del dueño del terreno, por medio de una notificación administrativa.

Este podrá reclamar dentro de dos meses el derecho de entrar en compañía con los descubridores por la décima parte de utilidades y gastos, advirtiéndole que para lograr esta participación, ha de reembolsar al minero la décima de los gastos que le hubiere ocasionado el descubrimiento del mineral.

En este caso se procederá del modo siguiente:

1.º Presentará el interesado la reclamación al jefe político, la que se anotará, dándole el correspondiente resguardo, en los términos establecidos por el art. 8.º

2.º De este escrito se pasará copia al descubridor, para que dentro del término de ocho días exponga lo que tenga por conveniente.

3.º La reclamación del dueño del terreno, y la contestación del descubridor del mineral, se unirán al expediente de registro.

Los trámites establecidos en este artículo no son obstáculo para la continuación del expediente de registro, cuya instrucción no se suspenderá.

SECCION SEGUNDA.

De la admision del registro.

Art. 44. Si el informe del ingeniero confirmare la existencia de criadero ó mineral, y constare por él que hay terreno franco para las pertenencias pedidas, pondrá el jefe político el decreto de admision bajo la fórmula empleada en el modelo núm. 7, haciendo fijar edictos en la capital de la provincia en la tabla de anuncios del gobierno político, en la del distrito minero, y en la del municipal donde se halle situada la mina, publicándose tambien en el Boletín oficial. De esta providencia se dará un resguardo al registrador.

Art. 45. El edicto fijado en la capital de la provincia permanecerá expuesto al público durante treinta dias; el que se fije en el distrito municipal de la mina, se recogerá á los nueve; y ambos, con su respectiva certificación, se unirán al expediente, ó sola la certificación, en caso de extravío del original.

Ademas acompañará á todo expediente de concesion un ejemplar del Boletín oficial de la provincia, en el cual se haya publicado la admision del registro ó denuncia. A este efecto se insertará en él dentro del término de seis dias, con la necesaria puntualidad y toda preferencia, el decreto de admision; advirtiéndole que á continuación se han de expresar con toda individualidad el registro ó denuncia.

Art. 46. Si por el contrario resultare del informe del ingeniero la falta del criadero ó mineral, ó del terreno necesario para una pertenencia, el jefe político decretará la de-

negacion de la solicitud, haciéndole saber inmediatamente al interesado ó su representante, con arreglo al modelo núm. 8

SECCION TERCERA.

Designacion de las pertenencias. Habilitacion de la labor legal.

Art. 47. Admitido el registro, y publicado por los medios indicados en los arts. 44 y 45, el interesado designará por escrito formal, en el término preciso de treinta dias, contados desde dicha admision, su pertenencia ó pertenencias.

La designacion se hará expresando circunstanciadamente y con la mayor claridad el punto donde se haya comenzado el trabajo principal ó labor legal, á partir del cual se determinará en varas castellanas la longitud y ancho que han de medirse, para que resulte exactamente el rectángulo de su pertenencia ó concesion, con arreglo al art. 11 de la ley, sin perjudicar á otras anteriormente designadas ó demarcadas.

Art. 48. Admitida por el jefe político esta designacion, se copiará su parte esencial en el resguardo anterior del interesado, autorizando la copia el secretario del gobierno político, con el visto bueno del jefe.

En seguida se publicará un tanto de la designacion en la tabla de anuncios del gobierno político, donde permanecerá expuesta al público, ínterin no se demarque ó se abandone el registro.

(Se continuará)

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de cirujano de Fuentemolinos y Aza dotada en cien fanegas de trigo, cobradas de los vecinos en el mes de setiembre, 250 cántaras de vino é igual número de libras de Cáñamo y cuatro manojos de la viña con casa de valde y libre de contribuciones escepto de la del Subsidio, dicha plaza se proveerá el día 8 del mes de noviembre y los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes francas de porte al Presidente del Ayuntamiento.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Tórtoles con la asignacion de 120 fanegas de trigo de buena calidad cobradas en cada setiembre, y una cántara de mosto por vecino cobradas igualmente en los lagares á su tiempo, quedando libre y á su favor el ajuste que haga con el monasterio de monjas estramuros de la villa. Para encubar el mosto se le dá el único embás que tiene la villa en su hodega, y casa para su habitacion, uno y otro de gracia; quedando escludo del pago de contribuciones, escepto de la del subsidio. Los memoriales se dirigirán francos de porte á la secretaria del ayuntamiento por todo el mes de octubre.

BURGOS:

Imprenta del Boletín oficial, calle Nuño Rasura núm. 22.